



CPS No. 1020 DE 2016

APOYO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL EMBALSE DEL QUIMBO

Cumplimiento de la obligación contractual 4

Verificación del proceso de sustracción de la reserva forestal ley 2ª de 1959 en función de la compatibilidad del embalse con los objetivos de la ley

Elaborado por

Julio Fierro Morales, Geólogo MSc. Geotecnia
Milena Ordoñez Potes, Ingeniera Civil MSc. Geotecnia
Diana Patricia Lozano Zafra, Geóloga MSc. Geoinformación
Ana María Llorente Valbuena, Ingeniera Ambiental MSc Geomática (a)
Eduardo Quintero Chavarría, Ingeniero Civil MSc. Geofísica (a)
Andrés Castillo, Ingeniero Civil Esp. Recursos hidráulicos
David Aponte, Ingeniero civil MSc. Geotecnia (a)
Erika Cuida López, Geóloga
Angie Ramírez Huerta, Geóloga
Daniela Mateus Zabala, Geóloga
Juan Francisco Díaz González, Geólogo
Javier Valencia, Ingeniero Civil



Con la colaboración de los miembros del Grupo de Investigación Geoambiental TERRAE

José Sebastián Gómez Romero, estudiante de Geología
Vivian González Aldana, estudiante de Geología
Jeremy Audrey León, estudiante de Geología
Xiomara Triana Parra, estudiante de Geología
Nathalia Cerón Espejo, estudiante de Geología
María Alejandra Ramos Gámez, estudiante de Geología

Bogotá D.C, 25 de diciembre de 2016

CONTENIDO

1	PROCESO DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA (LEY 2 DE 1959)	3
1.1	ANTECEDENTES Y ACCIONES SURTIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO ENTORNO AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO	3
1.2	PROCESOS DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA (LEY 2 DE 1959) EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO	4
1.3	CONSIDERACIONES FINALES RESPECTO A LOS PROCESOS DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA (LEY 2 DE 1959)	11
2	CONCLUSIONES	13

1 PROCESO DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA (LEY 2 DE 1959)

La Ley 2 de 1959 en su artículo 1, señala que la creación o establecimiento de Zonas Forestales Protectoras y Bosques de Interés General, se da bajo la perspectiva del desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre; perspectiva en contravía a la dinámica actual.

La política actual del gobierno con la aprobación de sustracciones de reserva forestal a diferentes proyectos, como los de generación eléctrica (caso de El Quimbo) y otros como los mineros y el petroleros en zonas destinadas a la protección –como lo son las definidas en la Ley 2–, no solo son uno más de los desaciertos en términos ambientales del país sino que dichas decisiones han contravenido los principios fundamentales que da la carta política al derecho a un ambiente sano y a la conservación del mismo.

Estos proyectos, al requerir extensas áreas cuya vocación está dirigida a la protección (áreas consideradas en la Ley 2ª de 1959), y muchos otros casos a la actividad agrícola por la excepcional aptitud de sus suelos, realizan la solicitud de sustracción ante la autoridad ambiental para su desarrollo e implementación, transformando de esta forma la función originaria de esas zonas.

1.1 ANTECEDENTES Y ACCIONES SURTIDAS POR EL MINISTERIO PÚBLICO ENTORNO AL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO

Los procesos administrativos entorno a la búsqueda del licenciamiento ambiental del proyecto hidroeléctrico El Quimbo datan del año 1997, donde el entonces Ministerio del Medio Ambiente –hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)–, negó la licencia ambiental mediante Auto 517 del 31 de julio. Dicha negativa, para el mencionado Ministerio, se basó en que El Quimbo no era viable al existir una **grave afectación de tierras con aptitud agrícola y la dificultad de restituir la actividad productiva de la zona**, generando un impacto negativo sobre el componente social de la parte sur del departamento del Huila.

Más adelante, mediante Auto 515 del 22 de febrero de 2008, el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT) –hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS)–, indicó que el proyecto hidroeléctrico El Quimbo no requería de la realización de un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) y por tanto definió los términos de referencia para la realización de un Estudio de Impacto Ambiental (EIA). Dicho proceder, fue fuertemente discutido por la Contraloría General de la República - CGR (2014¹) mediante el documento de Actuación Especial del sector hidroeléctrico en Colombia, donde realizó una serie de hallazgos que evidenciaron la ausencia de estudios y evaluaciones técnicas de fondo que sustentaran la decisión

¹ CGR (2013). Actuación Especial. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Seguimiento a denuncias ciudadanas para exigir el cumplimiento de obligaciones ambientales en la actual construcción de hidroeléctricas 2013. Septiembre de 2014. p.30

tomada por el MAVDT al emitir el Auto 515 del 22 de febrero de 2008 declarando que El Quimbo **no requería de la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)**.

La CGR fue enfática en describir que El Quimbo, tanto por la naturaleza y magnitud del proyecto, como por los antecedentes respecto a que el proceso de licenciamiento llevado a cabo en el año 1997 había sido **objeto de análisis bajo tres alternativas de localización** (las cuales fueron solicitadas por el mismo Ministerio de Ambiente), debía haber estado cobijado por la realización de un DAA en esta última solicitud en 2008. Por tanto, no se entiende el porqué en el año 1997 sí se solicitaron dichas alternativas y en 2008 no se requirió un DAA.

Además de lo anterior, existe otro elemento importante que mencionar como antecedente al proceso de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía fue que mediante Resolución 321 del 1 de septiembre de 2008 la Presidencia de la República declaró como utilidad pública e interés social los terrenos necesarios para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, a favor de EMGESA.

Finalmente, el 9 de mayo de 2009 la Procuraduría General de la Nación (PGN) a través de su Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios solicitó al MAVDT, **abstenerse de otorgar la licencia ambiental al proyecto hidroeléctrico El Quimbo**, hasta tanto no se haya sustraído el área de la zona de reserva forestal. Para la PGN, el proyecto, que se ejecutaría en la cuenca alta del río Magdalena era:

“inconveniente para la economía de la región por cuanto inundará unas de las mejores tierras con aptitud agrícola, en un departamento con escasez de terrenos productivos, lo que hace difícil su restitución.

Así mismo, la PGN consideró que el proyecto:

“impactaría de manera negativa el medio ambiente, por cuanto el 95 por ciento de la hidroeléctrica de El Quimbo, se sitúa dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía.”

No obstante lo anterior, el 15 de mayo de 2009 el MAVDT otorgó la licencia ambiental al proyecto hidroeléctrico El Quimbo, al mismo tiempo que ordenó sustraer del área de Reserva Forestal de la Amazonía una superficie de 7.482,4 ha, discriminada así: 7.400 ha para el sitio de embalse y obras, y 82,4 ha para las vías sustitutivas que se contemplan como forma de compensación social.

1.2 PROCESOS DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA (LEY 2 DE 1959) EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL QUIMBO

Al proceso de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía donde fueron sustraídas 7.482,4 ha, distribuidas entre el sitio del embalse y obras conexas, y la construcción de vías sustitutivas, se le suma la solicitud de sustracción de nuevas áreas de la reserva con el objeto de reasentar a las comunidades que se vieron afectadas con el desarrollo del proyecto hidroeléctrico.

En cuanto al proceso de sustracción para la construcción y operación del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, otorgada mediante Resolución 899 del 15 de mayo de 2009, se realizó la búsqueda de información en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). Dicha búsqueda permitió tener conocimiento de los trámites surtidos en dicha solicitud y conocer el estado de la misma y las obligaciones de la empresa EMGESA en lo que respecta a las compensaciones. No obstante, la búsqueda no fue del todo exitosa debido a que no existe claridad respecto a la ubicación de la información correspondiente a los procesos de sustracción solicitados en el lapso comprendido entre el 2009 y 2013, por tanto no se tiene conocimiento del contenido de dicha parte del expediente.

Con respecto a la información disponible (procesos de sustracción a partir del 2013), se encontró que existen solicitudes de sustracción en varios lugares para el reasentamiento de diferentes comunidades presentes en el área de desarrollo del proyecto, junto con los distritos de riego asociados. Los expedientes que contienen dicha información y que fueron consultados son: SRF-166, SRF-232, SRF-286 Y SRF-288. En algunos de ellos fueron identificados algunos incumplimientos por parte de EMGESA, que no solo afectan la conservación de la reserva sino también el bienestar de comunidades que deben ser reubicadas producto del desarrollo del proyecto. Para conocer con mayor detalle del contenido de dichos expedientes y todos los trámites surtidos, se realiza a continuación un recuento de cada uno de ellos.

Dentro del expediente **SRF-166**, EMGESA solicitó 140,98 hectáreas para el distrito de riego y reasentamiento de la población de la vereda El Balsadero en el sector Santiago y Palacio. Dicho proceso se llevó a cabo teniendo como fundamento la resolución 423 de 2014. Sin embargo, EMGESA posteriormente tuvo que realizar la modificación del polígono debido a que el distrito de riego debía emplear otro cauce; por lo tanto, la comunidad de la vereda El Balsadero, evidenció inconformidades en el proceso.

A continuación se enuncian las diferentes Resoluciones y Conceptos Técnicos emitidos entorno al proceso de sustracción de este polígono de la Reserva Forestal de la Amazonia y las actividades de la empresa EMGESA:

- La empresa EMGESA realizó solicitud con radicado No.00034260 de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia para el Distrito de riego y reasentamiento de la comunidad El Balsadero en el Sector Santiago y Palacio. Se presentó el polígono y la información técnica correspondiente del proyecto.
- Auto No 019 del 27 de agosto de 2010 realizado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“por medio del cual se inicia el trámite de Sustracción definitiva del área de Reserva forestal de la Amazonia para el reasentamiento de la población de la comunidad de población sector Santiago y Palacio”* donde se acepta el área propuesta para la compensación de la sustracción.
- Concepto técnico 003 del 5 de febrero del 2013 evalúa la sustracción definitiva de 140,8 hectáreas de la reserva forestal de la Amazonia para los distritos de riego y reasentamiento de la población en el sector de Santiago y Palacio.
- El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución N° 0423 de 2013, sustrajo definitivamente un área de 140,8 hectáreas de la Reserva Forestal

- de la Amazonia, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para el Distrito de Riego y para el reasentamiento de la población en el Sector Santiago y Palacio.
- En el oficio con radicado No.00072733 del 11 de marzo de 2014 la empresa EMGESA realiza la modificación del polígono sustraído mediante la Resolución 423 de 2013.
 - El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Concepto Técnico 067 del 17 de junio de 2014 modifica el polígono de sustracción de la reserva forestal de la amazonia de la resolución 423 del 2013
 - En la Resolución N° 1062 del 10 de julio de 2014 “por medio del cual se modifica la resolución 423 del 7 de mayo de 2013”, se aprueba la modificación del polígono inicial en la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia para la construcción del Distrito de riego y reasentamiento en el Sector Santiago y Palacio.
 - La empresa EMGESA el 26 de febrero de 2015 realiza la Petición de *“Ajuste de polígono sustraído mediante resoluciones 423 de 2013 y 1062 de 2014 de la zona de reserva Forestal de la Amazonia para la construcción de Distrito de Riego y Reasentamiento de Población en el sector Santiago y Palacio”* este cambio del polígono se da porque el distrito de riego debe ser nuevamente modificado por problemas con la servidumbre del canal de conducción Diamante II, así que se adjunta el nuevo polígono y el informe respectivo.
 - El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 4 de mayo de 2015 emite el Concepto Técnico N°035 del proyecto *“Sustracción de áreas de Reserva Forestal de la Amazonia, para la construcción de distritos de riego y ubicación de reasentamientos en los Sectores Santiago y Palacio en el municipio de Garzón, Huila en el marco del proyecto hidroeléctrico El Quimbo”* el asunto corresponde a *“Solicitud de ajuste de polígonos sustraídos mediante las Resoluciones N°423 de 2013 y 1062 de 2014”* en el que *“se encuentra pertinente la modificación del área sustraída en cuanto representa un cambio en la localización de las obras de adecuación requeridas para el funcionamiento del distrito de riego, actividad para la que fue otorgada la sustracción en el marco de la solicitud inicial (...) respecto a la Resolución 1062 del 2014”*
 - Resolución 1086 del 5 de mayo de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible *“Por medio de la cual se ajusta un área sustraída de la Reserva Forestal de la Amazonia mediante la resolución 423 de 2013 modificada mediante la resolución 1062 de 2014”* donde se resuelve que el área total sustraída para el sector de reasentamiento y distrito de riego Santiago y Palacios corresponde a 139,87 hectáreas dada la adición de 0,35 hectáreas para el desarrollo de la obra de captación de riego, constituido por la bocatoma y canal de conducción, y la disminución de 1,28 hectáreas correspondientes al áreas del canal el diamante II que será reintegradas al área de la Reserva Forestal de la Amazonía.

En cuanto a la apertura del expediente **SRF-232**, se inicia con la solicitud de 11,65 hectáreas para el Distrito de Riego y Reasentamiento de la población de la vereda Veracruz en el sector La Montea; proceso al cual se le dio continuidad por una serie de modificaciones al polígono de sustracción mediante el expediente **SRF-288** (que será descrito más abajo).

En el proceso **SFR-232** se identificaron varias problemáticas, debido a que inicialmente la Alcaldía del municipio de Gigante suspendió este proceso de reasentamiento y el distrito de riego por no tener licencia de urbanismo y construcción, y por encontrarse en áreas donde el uso de suelo no permite este tipo de actividad.

Además de lo anterior, la empresa EMERALD ENERGY COLOMBIA, se manifestó y emitió un comunicado a las entidades responsables (ANLA, CAM y Alcaldía de municipio de Gigante), en el que informa que el reasentamiento de la vereda Veracruz en La Montea, se encuentra en cercanía a las instalaciones petroleras y líneas de flujo bajo su operación y solicita tomar medidas en cuanto al tema, ya que a pesar de estar suspendido el proceso inicialmente por la Alcaldía del Municipio de Gigante, el desarrollo del reasentamiento no se detuvo. Esto quiere decir que además de sustraer áreas con fines de conservación, se pensó revictimizar a la población situándola en una zona evidentemente no apta para ser habitada.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emite un Auto 107, en el que hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 de 2014 donde declara el incumplimiento de varias obligaciones establecidas y se inician acciones sancionatorias. Posteriormente la empresa EMGESA da respuesta a los artículos que se incumplieron de la Resolución 264 de 2014 y anexa información del plan piloto de restauración y el área de compensación por la sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonía. A continuación se enuncian los actos administrativos emitidos en el proceso de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia para Distrito de Riego y Reasentamiento en la Montea:

- Resolución 105 del 27 de agosto de 2013 emitido por la Alcaldía del Municipio de Gigante, Huila en la que se ordena la suspensión inmediata y sellamiento de las obras por no presentar la licencia de urbanismo y construcción para el desarrollo del distrito de riego y reasentamiento en la zona La Montea.
- Oficio emitido por EMGESA No. 4120E140258 con radicado No.00065460 del 27 de noviembre de 2013. Solicita el trámite de sustracción de la zona de reserva forestal de la amazonia de 11,65 hectáreas para el reasentamiento de la población de la vereda Veracruz del municipio de Gigante, Huila en el sector la Montea.
- Auto 128 del 2 de diciembre de 2013 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva del polígono planteado para la construcción del distrito de riego y reasentamiento en La Montea.
- Concepto técnico 131 del 23 de diciembre de 2013 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Se revisa la solicitud de sustracción de 11,65 hectáreas planteado para la construcción del distrito de riego y reasentamiento en La Montea.
- Resolución 264 del 19 de Febrero de 2014 en el cual se otorga la sustracción definitiva de 11,65 hectáreas para la construcción del distrito de riego y reasentamiento en La Montea.
- Comunicación No. EEC-GG-0962-14 (6923) por parte de la empresa EMERALD ENERGY COLOMBIA del 8 de Agosto de 2014, donde se plantearon una serie de

inquietudes relacionadas con el desarrollo del proyecto de reasentamiento de La Montea.

- Solicitud N°4120-E1-42133 del 12 de septiembre de 2014 realizada por la Agencia Nacional de Licencias Ambientales- ANLA en la que responde al comunicado presentado por EMERALD ENERGY el 13 de agosto de 2014, donde esta entidad inicia una evaluación detallada del proceso.
- Comunicación No. EEC-GG-1120-14 por parte de EMERALD ENERGY COLOMBIA del 17 de septiembre de 2014, donde insiste en la advertencia sobre las actividades de construcción que se continúan realizando en el área de reasentamiento en la Montea y solicita información relacionada con la modificación del proyecto y así verificar el porqué aún sigue en proceso la construcción del distrito de riesgo y el reasentamiento.
- Solicitud SPI-434 realizada el 24 de septiembre de 2014 por parte de la Alcaldía del Municipio de Gigante, Huila, en el que se realiza la solicitud de informe Técnico Jurídico tanto para EMGESA como para EMERALD ENERGY, con el fin de abordar el tema de urbanismo en el restablecimiento de la Montea.
- Respuesta SGA-86740 de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena- CAM donde se dispone a la suspensión de las obras respectivas hasta cuando se acredite plenamente que se han cesado las causas que dieron lugar a la medida de suspensión. Dicha medida se originó debido a que EMGESA no contaba con concepto favorable para uso de suelo ni licencia de urbanismo para la construcción de obras asociadas al reasentamiento.
- Auto 107 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el 17 de abril de 2015 por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 264 en la que se sustrajo definitivamente 11,95 hectáreas. Se declara el incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución del trámite de sustracción definitiva del polígono planteado para la construcción del distrito de riego y reasentamiento en La Montea.
- La empresa EMGESA el 24 de febrero de 2016 realiza la solicitud “reestratificación” del predio Montea, en beneficio del reasentamiento de la comunidad Veracruz del Municipio de Gigante, Huila.

En el expediente **SRF-288** se presenta la solicitud por parte de la empresa de la sustracción de un área de 9 hectáreas definitivas y 1,25 hectáreas temporales de la Reserva Forestal de la Amazonia para la construcción del Distrito de Riego y Reasentamiento de la población de la vereda Veracruz en el sector La Montea. Este proceso presentó varios inconvenientes debido a que inicialmente el polígono solicitado se intersectaba con el polígono solicitado previamente por la empresa EMERALD ENERGY COLOMBIA. A continuación se especifican los actos administrativos que soportan el proceso llevado en el expediente antes expuesto:

- Solicitud de **EMGESA N° 4120-E1-20435** el **16 de junio de 2014**, en el marco de la Licencia Ambiental otorgada por el antes Ministerio de Ambiente Y Desarrollo Territorial para el desarrollo del proyecto Hidroeléctrico El Quimbo se solicita la sustracción de un polígono en la zona de Reserva Forestal de la Amazonia para la construcción del Distrito de Riego y Reasentamiento de la población de la vereda

Veracruz en el sector La Montea, anexando el respectivo polígono y el informe que soporta dicha sustracción.

- **Auto 284 del 2 de julio de 2014** mediante el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas y 1,25 hectáreas temporales de la Reserva Forestal de la Amazonia establecida mediante ley 2° de 1959, para el Distrito de Riego y Reasentamiento en el sector La Montea.
- **Petición N° 4120-E1-25996** por parte de EMGESA del **01 de agosto de 2014** por medio de la cual presenta linformación adicional para el trámite de sustracción de la zona de Reserva Forestal de la Amazonia para el distrito de riego Montea del municipio de Gigante.
- En respuesta a lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible **N° 8210-E2-201435 el 01 de septiembre de 2014** en el marco de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva con radicado N°4120-E1-20435 del 18 de junio de 2014 de un área de 145,7 hectáreas al interior de la reserva Forestal de la Amazonia, para la construcción del Distrito de Riego y área se reasentamiento La Montea. Esta solicitud presentó traslape con las áreas sustraídas mediante la Resolución 2317 de 2012 de la empresa EMERALD ENERGY COLOMBIA para el desarrollo del programa de explotación y desarrollo del campo de producción Gigante. El traslape es de 6,64 hectáreas, por lo tanto deben excluirse del área solicitada a sustraer.
- **Concepto Técnico N° 164 del 27 de octubre de 2014** por medio del cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible da viabilidad a la sustracción definitiva del área de la zona Reserva Forestal de la Amazonia para el Distrito de Riego y Reasentamiento en el sector La Montea tanto de las 141,29 hectáreas definitivas como de las 1,25 hectáreas temporales
- **Resolución 1730 del 27 de octubre de 2014** Se resuelve efectuar la sustracción definitiva de un área de 141,29 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonia solicitada por EMGESA para llevar a cabo la parcelación productiva para el reasentamiento de la población de la vereda Veracruz, junto con la sustracción temporal de 1,25 hectáreas por el término de 12 meses, para la construcción y adecuación de las obras de captación y conducción de agua del distrito de riego de La Montea.
- En **Marzo del 2015** la empresa EMGESA emite el **documento técnico** para el desarrollo de la sustracción a cargo de la Fundación Natura
- **Auto 10 del 28 de marzo de 2016** emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Mediante el cual se realiza la evaluación de la información presentada por EMGESA en los oficios con radicado N°4120-E1583 y N°4120-E1587 del 12 de enero de 2016 en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución N° 1730 del 27 de octubre de 2014. En este se declara: *“viable prolongar por un periodo de 12 meses la sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonia. Se aprueban las acciones de recuperación dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la resolución N°1730 de 2014. Se determina el incumplimiento del artículo N°5 de la resolución 1730 de 2014 en la que se tiene la obligación de obtener el área de compensación correspondiente a la sustracción otorgada. En el marco del cumplimiento de la obligación en el artículo N°6 de la*

resolución 1730 de 2014 la empresa EMGESA. S.A.E.S.P. debe entregar al ministerio de medio ambiente y desarrollo sostenible el progreso del plan piloto de la restauración.”

Finalmente, fue revisado el expediente de sustracción **SRF-286**, en el cual EMGESA solicitó la sustracción de 699,7 hectáreas para la ubicación del Distrito de Riego y Reasentamiento de la población de la vereda La Escalareta en el sector Llanos de la Virgen en los municipios de Garzón y Altamira (Huila). La sustracción fue aprobada mediante Resolución 1569 del 2014 y modificada por la Resolución 1391 de 2015 al presentarse modificación del polígono a 783,584 hectáreas.

Más adelante, EMGESA realizó solicitud de prórroga del proceso, en la que manifiesta que tienen inconvenientes en el proceso debido a que la comunidad no está de acuerdo con dicho trámite. A estos inconvenientes se le suman la suspensión del permiso de aprovechamiento forestal, según oficio de la CAM DTC-99761 del 29 de octubre de 2015 y el retraso en el levantamiento de epífitas. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emite el concepto técnico 009, en el cual se evalúan las circunstancias que EMGESA plantea para justificar el incumplimiento de la Resolución 1391 de 2015 para el Distrito de Riego y Reasentamiento en Llanos de la Virgen. En respuesta a esto EMGESA realizó una solicitud de prórroga que es aceptada en Auto 132 del 13 de abril de 2016. A continuación se especifican los actos administrativos que soportan el proceso llevado en el expediente antes expuesto:

- Solicitud de EMGESA mediante oficio N°4120-E1-18050 del 28 de mayo de 2014 el cual corresponde al trámite de solicitud sustracción de la zona de reserva forestal la Amazonia en el marco del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, para la construcción del distrito de riego y reasentamiento de la vereda La Escalareta en el sector Llanos de la Virgen en los municipios de Garzón y Altamira (Huila).
- Concepto técnico del 01 de junio de 2014 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible donde se evalúa la sustracción de áreas de reserva forestal y ubicación en el sector de Llanos de la Virgen en Garzón y Altamira.
- Auto 226 del 19 de junio de 2014 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el que se inicia la apertura del trámite de sustracción definitiva de un área de la reserva forestal de la Amazonia de 699,7 hectáreas para la construcción del distrito de riego y reasentamiento en el sector Llanos de la Virgen en los municipios de Garzón y Altamira (Huila).
- La empresa EMGESA presenta la solicitud No. 4120-E1-25995 el 1 de agosto de 2014, en el que dado el alcance del radicado N°4120-E1-18050 del 28 de mayo de 2014 se allega el polígono y archivo, en el que se realizará la construcción de un distrito de riego y parcelación productiva para el reasentamiento de la población de la vereda La Escalareta la cual se inundará por encontrarse en área del proyecto hidroeléctrico el Quimbo.
- Concepto técnico 127 del 19 de septiembre de 2014, en él se realiza la revisión del proceso de sustracción de la Reserva Forestal de la Amazonia para el desarrollo del proyecto del distrito de riego y reasentamiento de población en el sector de Llanos la virgen, donde el documento allegado tiene como finalidad la

sustracción de 703,1 hectáreas, para el cumplimiento del reasentamiento mencionado anteriormente.

- Resolución 1569 del 22 de septiembre de 2014 emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la que se otorga la sustracción definitiva de 699,7 hectáreas y temporalmente un área de 3,4 ha de la Reserva Forestal de la Amazonia para el desarrollo del proyecto distrito de riego y reasentamiento de población en el sector de Llanos la virgen de la población Escalareta.
- Concepto Técnico No. 44 del 01 de junio de 2015, en el que se evalúa la sustracción de áreas de reserva Forestal de la Amazonia para la construcción del distrito de riego y ubicación del reasentamiento en el sector Llanos de la Virgen en los municipios de Garzón y Altamira, Huila. En este, se solicitó el ajuste de dicho polígono para incorporar 84,314 hectáreas. Esto representó que las 699,27 hectáreas sustraídas mediante la Resolución 1569 del 22 de septiembre de 2014 se incrementarán a 783,584 hectáreas.
- Resolución 1391 del 11 de junio de 2015 emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la cual se otorga la modificación de la Resolución 1569 del 22 de septiembre de 2014, en la que otorga la sustracción del área comprendida en la modificación del polígono y ampliación a 783,584 hectáreas de reserva forestal de la Amazonia para la construcción de distrito de riego y reasentamiento en el sector de Llanos de la Virgen en Garzón y Altamira.
- La empresa EMGESA el 12 de enero de 2016 por medio de comunicación con radicado N° 4120.E1.581 solicitó la ampliación del término de sustracción temporal establecido en la Resolución 1569 de 2014 donde informan que el tiempo de construcción del distrito de riego Llano de la Virgen ha sufrido alteraciones, motivo por el cual las actividades de construcción serán culminadas el 30 de julio de 2016, con fundamento en el evantamiento de epífitas, bloqueos de la comunidad receptora y suspensión del permiso de aprovechamiento forestal, según oficio de la CAM DTC-99761 del 29 de octubre de 2015.
- Concepto técnico 009 del 28 de marzo de 2016 en el que se realiza la evaluación de la información presentada por la empresa EMGESA en los oficios con radicado No 4120.E1.583y No 4120.E1.587 del 12 de enero de 2016 en el marco de las obligaciones establecidas en la Resolución 1569 de 22 de septiembre de 2014 modificada por la resolución 1391 del 11 de junio de 2015. En dicho concepto se señala que es viable prorrogar por un término de 8 meses la sustracción temporal de la Reserva Forestal de la Amazonia, a nombre de la empresa EMGESA.

1.3 CONSIDERACIONES FINALES RESPECTO A LOS PROCESOS DE SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONÍA (LEY 2 DE 1959)

Sumado a las acciones de la Procuraduría General de la Nación (PGN) al considerar que el proyecto El Quimbo era inviable al localizarse en el área de Reserva Forestal de la Amazonía declarada por la Ley Segunda de 1959 y además, estar sobre suelos altamente productivos para el sector agrícola, se citan en el presente documento las consideraciones de la Contraloría General de la República (CGR). La CGR mediante el informe de Actuación Especial de seguimiento a la ANLA en lo relativo a la construcción

de hidroeléctricas (CGR, 2014²), señaló elementos esenciales para el entendimiento del proceder del Ministerio de Ambiente de otorgar la sustracción de más de 7.000 hectáreas para el desarrollo del proyecto El Quimbo y otras tantas para los procesos de compensación y reasentamiento de comunidades.

En primera instancia, la CGR indica que debió atenderse lo considerado por la PGN. Posteriormente, este ente de control señala que el Ministerio de Ambiente otorgó permiso de sustracción **sin la existencia de un estudio técnico previo** que considerara las características ambientales y sociales del área a ser sustraída y que sobretodo, describiera los daños potenciales e impactos ambientales que sobre la zona recaerían una vez se construyera el proyecto. El hallazgo anterior, fue confirmado por la CGR al encontrar que en la respuesta del Ministerio no se argumentó el porqué de la ausencia de estudios previos de evaluación de la sustracción concedida.

Otro aspecto importante en el proceso de la sustracción de la reserva, fue lo relativo a las actividades de compensación definidas en la Resolución 899 de 2009 y modificadas en la Resolución 1814 de 2010. En este tema, la CGR expresó que dicha modificación a las obligaciones para con la compensación, **no garantizaban una compensación apropiada en función del área perdida por la inundación** y que la compra de áreas adicionales en la franja de vegetación de protección perimetral no compensaba adecuadamente el aprovechamiento forestal realizado en la zona de reserva. De manera que la conclusión de la CGR es que **no existen evidencias de la compensación efectuada en el área sustraída**, con programas de restauración ecológica en 11.079,6 hectáreas de bosque seco tropical y que no se encontró evidencia documental en el expediente ni en los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del inicio de las actividades compensatorias de reforestación, así como tampoco de los cronogramas de restauración ni de reforestación exigidos en la licencia ambiental. Este incumplimiento en las medidas de compensación se mantiene de acuerdo con la revisión del documento de Auditoría a la ANLA de la vigencia 2015 (CGR, 2016³).

Por todo lo anterior, es claro que el proceso de sustracción de la reserva forestal de la Amazonía afectada por la realización del proyecto hidroeléctrico El Quimbo, y claramente **incompatible con el objeto de la reserva definido por la Ley Segunda de 1959** –dada la pérdida total del área al ser inundada–, estuvo rodeado de trámites administrativos en ausencia de la documentación técnica requerida para el estudio de la zona. Esta ausencia de información y la no consideración de lo argumentado por la PGN, terminaron por **otorgar la sustracción de forma simultánea al otorgamiento de la licencia ambiental**; actuación que llama la atención ante la ausencia del estudio técnico que debía acompañar el trámite de la sustracción previo a otorgar la licencia ambiental, situación esta que fue señalada y confirmada por la CGR.

Adicionalmente, los trámites surtidos en las sustracciones otorgadas para las actividades de construcción de distritos de riego y reasentamiento de comunidades afectadas,

² op. cit. p.70

³ CGR (2016). Informe de Auditoría. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Vigencia 2015. Junio de 2016. p.66

evidenciaron múltiples conflictos y dificultades en todos los procesos. Dicha situación da a entender que pese a que fueron otorgadas varias sustracciones para llevar a cabo estas actividades, la empresa EMGESA ha incumplido reiterativamente con las obligaciones de la licencia ambiental para con este tema. Ni aborda de manera responsable las obligaciones de reasentar comunidades afectadas, ni cumple con los requerimientos en las compensaciones por afectar grandes áreas de la reserva forestal de la Amazonía.

2 CONCLUSIONES

No existe argumento válido por parte del MADS (ahora en cabeza de la ANLA) no requerir a EMGESA un Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) para la construcción y operación del proyecto El Quimbo en la solicitud de 2008, si existía el antecedente del análisis en tres alternativas de localización en 1997 solicitadas por el mismo Ministerio de Ambiente. Por tanto, no se entiende y no se explica el porqué en el año 1997 sí se solicitaron dichas alternativas y en 2008 no se requirió un DAA.

Pese a que el mismo Ministerio de Ambiente en el año 1997 indicó que el proyecto El Quimbo no era viable al existir una grave afectación de tierras con aptitud agrícola y existía la dificultad de restituir la actividad productiva de la zona, este fue otorgado mediante Resolución 899 de 2009; acto administrativo que sustrajo simultáneamente al otorgamiento de la licencia ambiental más de 7000 hectáreas de la zona de reserva forestal de la Amazonía, generando un impacto negativo sobre el componente social y ambiental de la parte sur del departamento del Huila,

No existe ningún soporte técnico que permita dilucidar la compatibilidad de las actividades del embalse del principal río de Colombia con la protección de suelos, aguas y fauna silvestre que es el objetivo con el cual se crearon las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959. La inundación de suelos de alto potencial agrícola y ecológico, la disminución de la calidad de las aguas embalsadas y el impacto sobre componentes del ecosistema ante los cambios microclimáticos y ante la inundación y ahogamiento de innumerables seres vivos debe llevar a la reevaluación de la sustracción permitida en su momento por el Ministerio de Ambiente.

EMGESA pese a haber adquirido una serie de obligaciones relativas a la compensación del área de reserva forestal que fue inundada por la construcción del embalse, ha incumplido reiterativamente en este componente. Esta situación fue documentada por la CGR (2014) y (2016) al expresar que las obligaciones para con la compensación, no garantizaban una compensación apropiada en función del área perdida por la inundación.

Los trámites surtidos en las sustracciones otorgadas para las actividades de construcción de distritos de riego y reasentamiento de comunidades afectadas, evidenciaron múltiples conflictos y dificultades en todos los procesos. El origen de dicha situación no es solo el incumplimiento en las obligaciones para con las comunidades sino la ausencia de requerimientos mínimos por parte de EMGESA como la solicitud de concepto favorable de usos del suelo y licencia de construcción, en las zonas destinadas para reasentar a las comunidades.